SECRETARIA. – San Juan de Pasto, 21 de junio de 2024. Se da cuenta al señor Juez, de la presente acción de tutela, la cual fue recibida en reparto, instaurada por la señora DIANA ELIZABETH ROSERO GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.254.741 de Pasto (N) y en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC. Sírvase proveer.

SONIA BETTY BURGOS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

Ref.- Acción de Tutela No. 520013110006-2024-00145-00

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

1º. Asunto.

La señora DIANA ELIZABETH ROSERO GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.254.741 de Pasto (N), obrando a nombre propio, en uso de la facultad constitucional consagrada por el Art. 86 de nuestra Carta Magna ha presentado ante la Oficina Judicial de este circuito judicial ACCIÓN DE TUTELA frente a DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, entidadades representadas legalmente por quien haga sus veces a efectos de solicitar se le proteja sus derechos fundamentales *"al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, confianza legítima, mérito, unidad familiar";* consagrado por nuestra Constitución Política, toda vez que considera que le han sido vulnerados sus derechos frente a la entidades relacionadas, por lo que brevemente se expone que:

"La accionante DIANA ELIZABETH ROSERO GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.254.741 de Pasto (N), manifiesta que el 29 de marzo de 2023, se escribió en el concurso de méritos "Proceso de Selección DIAN 2022", modalidad ingreso y ascenso, para el empleo de ANALISTA V, Código 205, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 198412, su decisión se basó en las plazas ofertadas en Pasto e Ipiales, ciudades cercanas a su residencia en Pasto, donde vive con su esposo y familiares en especial mi suegro que una persona que requiere cuidado continuo y acompañamiento (...) En OPEC y las ciudades iniciales: Pasto, Ipiales, Cúcuta, Cali y Barranquilla, la OPEC la seleccione aspirando obtener una

plaza en Pasto o Ipiales teniendo en cuenta lo antes expuesto. Las 7 vacantes ofertadas en la OPEC 198412, así como las del resto de OPEC en la modalidad Abierto del Concurso DIAN 2022, se mantuvieron sin modificaciones desde el 29 de marzo del 2023 hasta el 13 de febrero del 2024 (11 meses) pero este último día sin previo aviso, la DIAN por medio de la comisión nacional del servicio civil modificó la ubicación geográfica de las plazas ofertada se evidencia (…) el 13 de febrero al encontrar el anterior aviso en la CNSC, comenta que acudió al SIMO como lo indica el aparte inferior para ver en que vario su OPEC 198412 y miro que habían eliminado todas las ciudades anteriores para las que participo y compro el pin las cuales eran: Pasto, Ipiales, Cúcuta, Cali y Barranquilla y reemplazándolas por ciudades lejanas como Leticia, Arauca, Turbo, Santa Marta, Tumaco, Yopal y Puerto Asís para las cuales no concursamos; lo anterior va en contravía al acuerdo de la convocatoria Acuerdo Nº CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, que expresa solo se podían hacer cambios en la OPEC antes del inicio de la atapa de inscripciones.

Señala que el 12 de marzo de 2024, supero todas las etapas del concurso, incluyendo pruebas de conocimiento, valoración de antecedentes y exámenes médicos, y obtuve el séptimo puesto en la lista de elegibles, emitida mediante Resolución No. 7409 del 12 de marzo de 2024 cobró firmeza el día 21 de marzo de 2024 (…) desde el 13 de febrero, varios de los participantes que sufrimos los efectos de las acciones de la DIAN, comenzaron a presentar derechos de petición para obtener aclaraciones sobre los cambios implementados. Algunos de estos derechos de petición se hicieron públicos al ser citados posteriormente en las numerosas tutelas que se interpusieron ante la CNSC y que se encuentran publicadas en su página web y son de acceso público (…)".

Por lo anterior, la accionante solicito: *(i)* Se amparen sus derechos fundamentales *"al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, confianza legítima, mérito, unidad familiar";* vulnerados por la DIAN y la CNSC, *(ii)* Se ordene a la DIAN y a la CNSC restituir las ubicaciones geográficas inicialmente ofertadas como son: PASTO, IPIALES, CÚCUTA, CALI Y BARRANQUILLA por que fueron las ofertadas antes de proceso de inscripción, *(iii) S*e ordene a la DIAN y a la CNSC, además ampliar la lista de ubicación de OPEC teniendo en cuenta los vacantes para año 2024 también estaban MEDELLIN, MONTERIA, BUENAVENTURA, BOGOTA, *(iv)* Se ordene a la DIAN y a la CNSC ampliar la lista de ubicación geográfica de existir también la necesidad de servicio también a las vacantes que existen en la actual audiencia LETICIA, ARAUCA, TURBO,

SANTA MARTA, TUMACO, YOPAL Y PUERTO ASÍS, teniendo en cuenta que son 27 las personas que conforman la lista de elegibles para el cargo y tienen el legítimo derecho de seleccionar una de estas, *(v)* Ordenar a los accionados la DIAN y a la CNSC que se garantice su participación durante el desarrollo del concurso con criterios de igualdad y equidad frente a los demás participantes y en respeto por los principios de Mérito, Buena Fe, Confianza Legítima, Transparencia y Publicidad

2º. Medida provisional.

De la solicitada medida provisional, encaminada a que dado lo urgente del trámite y las condiciones especiales del proceso de selección DIAN 2022, que se decrete como medida urgente y provisional ordenar a la CNSC y a la DIAN la suspensión de la audiencia para escoger vacante de la OPEC No. 198412, a realizarse en plataforma SIMO del 19 al 21 de junio del año en curso, hasta tanto se resuelva definitivamente esta acción constitucional. De esta manera, no se pondrá en riesgo su derecho y el derecho al mérito de los demás concursantes que se encuentran en la lista de elegibles.

Frente a lo anterior se debe decir que teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, el cual establece medidas provisionales para proteger un derecho tal como reza: "*Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere (...)";* el Despacho considera que la solicitud de medida provisional no es procedente en el entendido que la solicitud de amparo se limita a debatir precisamente si con el actuar de las entidades accionadas se presentó una posible vulneración de derechos a la accionante, siendo como es el asunto a resolver.

3º. Admisión.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5, del Decreto 1983 de 2017, por medio de los cuales modificaron el Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela; se admitirá la demanda de acción de tutela promovida por la señora DIANA ELIZABETH ROSERO GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.254.741 de Pasto (N).

Finalmente, se ordenará se vincule al trámite de la presente acción de tutela a todas las personas que hacen parte del proceso de selección DIAN 2022 – Modalidad ingreso y ascenso, para el empleo de ANALISTA V, Código 205, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 198412, con el fin de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR a trámite la acción de tutela promovida por la señora DIANA ELIZABETH ROSERO GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.254.741 de Pasto (N), obrando a nombre propio y en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.; por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales *"al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, confianza legítima, mérito, unidad familiar"*.

SEGUNDO. - SOLICITAR a los (las) Sr. (a) representantes de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC; para que en el término de dos (2) dos días, rindan informen o alleguen toda la información que posea y desee adjuntar acerca de los hechos que motivan la demanda de tutela y asuma el derecho de contradicción y defensa. **OFICIESE.**

TERCERO. – VINCULESE al trámite de la presente acción de tutela a todas las personas que hacen parte del proceso de selección DIAN 2022 – Modalidad ingreso y ascenso, para el empleo de ANALISTA V, Código 205, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 198412, con el fin de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela.

CUARTO. – COMUNÍQUESE la admisión de esta acción de tutela a los vinculados, para que ejerzan su derecho de defensa. Para tal efecto, entrégueseles, copia de la misma con sus anexos.

QUINTO. – OFÍCIESE a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- con el fin de que publique la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión de proceso de selección DIAN 2022 - Modalidad Ingreso, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

SEXTO. **–** Decrétense como pruebas las siguientes y líbrense las comunicaciones del caso:

- Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con el fin de que certifique si existen las vacantes en las ubicaciones geográficas ofertadas inicialmente para el cargo ANALISTA V, Código 205, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 198412 y cómo se encuentran provistas en la actualidad. En especial para los casos de las vacantes en las ubicaciones geográficas de PASTO, IPIALES, CÚCUTA, CALI Y BARRANQUILLA. La certificación solicitada debe ser remitida a este Despacho Judicial dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con destino a la presente tutela.

  -Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- con el fin de que certifiquen si existe un estudio o documento técnico que respalde la modificación de las ubicaciones geográficas ofertadas inicialmente para el cargo ANALISTA V, Código 205, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 198412; en el que se expresen y sustenten las razones de necesidad en el servicio que motivaron dicha actuación. La certificación solicitada debe ser remitida a este Despacho Judicial dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con destino a la presente tutela.

SÉPTIMO. – TENGASE como prueba los documentos aportados por la accionante, con su escrito petitorio de amparo y con las que pretende respaldar los fundamentos fácticos de su petición.

OCTAVO. – NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito la admisión en trámite de esta acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN EDUARDO PEREZ SEPULVEDA
Juez